



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección Nacional de Minería y Geología  
Hervidero 2861 - C.P. 11800  
Tel.: (598) 2200 1951 - Fax: (598) 2200 7113  
www.dinamige.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

441-15

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1897/15

**DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

Montevideo 23 NOV. 2015

**VISTO:** las disposiciones del Decreto Nº 284/015, de fecha 19 de octubre de 2015, por el que se establece el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el ámbito de esta Dirección Nacional; -----

**RESULTANDO:** I) que la referida norma establece que a los efectos de ser usuario de dicho Sistema, los interesados deberán constituir domicilio electrónico; -----

II) que la constitución de domicilio electrónico será obligatoria para todas aquellas personas físicas o jurídicas que estén tramitando o que ya sean titulares de permisos de prospección, exploración, concesiones para explotar, servidumbres mineras y autorizaciones especiales y/o precarias bajo el amparo de las normas que rigen en materia minera, así como para todos aquellos que inicien dichos trámites en el futuro; -----

III) que la omisión de dicha obligación aparejará la aplicación de las sanciones que la autoridad estime pertinentes; -----

**CONSIDERANDO:** que el artículo 4º del referido Decreto faculta a la Dirección Nacional de Minería y Geología a regular mediante resolución, la forma, los plazos para constituir domicilio electrónico y demás condiciones para la mejor y más eficaz implementación del nuevo sistema;-----

**ATENTO:** a lo establecido en el Decreto Nº 284/015 de fecha 19 de octubre de 2015 y a las normas del Código de Minería referentes a infracciones y sanciones; -----

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA**

**RESUELVE:**

**1º)** Dispónese que las personas físicas o jurídicas a las que refiere el Resultando II) de la presente Resolución, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para constituir domicilio electrónico y adherirse al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas de DINAMIGE, en la forma que se detalla en los numerales 2º) y 3º) de la presente Resolución.-----

**2º)** Establécese que para constituir domicilio electrónico y adherirse al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas de DINAMIGE las personas físicas o

jurídicas a las que refiere el Resultando II), o sus representantes registrados en DINAMIGE, deberán descargar de la página web [www.notificaciones.gub.uy](http://www.notificaciones.gub.uy) el formulario "Constitución de Domicilio Electrónico", completándolo y presentándolo en la Mesa de Entrada de ésta Dirección. En dicho formulario se deberá indicar las personas físicas autorizadas a recibir las notificaciones y comunicaciones electrónicas.--

**3º)** Todas aquellas personas físicas indicadas como autorizadas a recibir las notificaciones y comunicaciones electrónicas en cumplimiento del numeral 2º), deberán registrarse como usuarios del Sistema desde el Portal [www.notificaciones.gub.uy](http://www.notificaciones.gub.uy), activar el usuario respectivo según las indicaciones enviadas a su correo electrónico, descargar el formulario "Habilitación de usuario para aplicaciones del Estado", completarlo y presentarlo en Mesa de Entrada de esta Dirección, el que podrá ser entregado en forma conjunta al formulario de "Constitución de Domicilio Electrónico". -

**4º)** Las personas físicas o jurídicas que inicien trámites de permisos de prospección, exploración, concesiones para explotar, servidumbres mineras y autorizaciones especiales y/o precarias bajo el amparo de las normas que rigen en materia minera, deberán encontrarse previamente inscriptas en el Registro de Empresas de DINAMIGE o inscribirse en éste, con anterioridad a la presentación de los formularios referidos en los numerales 2º) y 3º) de la presente Resolución. -----

**5º)** Aquellos administrados que teniendo la obligación de constituir domicilio electrónico, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º del Decreto N° 284/015 de fecha 19 de octubre de 2015, no lo hayan efectuado al 31 de diciembre de 2015, dejarán de recibir cualquier tipo de notificación a domicilio y se les aplicará el régimen de notificaciones previsto en el art. 93 del Decreto 500/991, notificándoseles en la oficina, al mismo tiempo que serán pasibles de apercibimiento y posterior aplicación de las sanciones establecidas en las normas del Código de Minería.-----

**6º)** Comuníquese y publíquese. -----

AB/LG

  
**Dra. Leda Sánchez Retucca**  
Directora Nacional